

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de octubre de 2020.

Señora Juez, le informo que ya venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, oportunamente la demandante manifestó objetar la referida liquidación.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 584
RADICADO 2016-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO POSADA BOLÍVAR
DEMANDADO: GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ARTURO GÓMEZ CAMARGO identificado con T.P 304.254 del C.S.J para que actúe dentro del presente proceso en representación de la señora Gloria Inés Bernal de Manzur.

La parte demandada presentó la liquidación del crédito, aportando una consignación por \$206.083.794 y solicitó la terminación por pago del presente proceso; dentro del término de traslado, el demandante manifestó objetar la liquidación.

La objeción se funda en que la liquidación presentada por la demandada, “no partió de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2020”.

Realizado el análisis correspondiente, se pudo verificar que le asiste razón a la parte demandante al afirmar que la parte demandada al realizar la liquidación del crédito, (con base en la cual realizó la consignación para el pago total de la obligación, no tuvo en cuenta los montos ya aprobados mediante auto del 27 de febrero de 2020,

los que no pueden ser desconocidos, al encontrarse en firme dentro del presente asunto.

Finalmente, debe advertirse que la liquidación del crédito realizada por el despacho hasta el 8 de septiembre de 2020 (fecha de la consignación), da un resultado idéntico al de la cifra presentada por el ejecutante, por lo que al estar realizada en debida forma y no lesionar los intereses de la demandada, **SE LE IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.**

En estos términos, no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte demandada, puesto que no ha cancelado en su totalidad el valor que adeuda, toda vez que consignó en la cuenta de depósitos de este despacho la suma de \$206.083.794, cuando para el momento en que realizó tal depósito debía la suma de \$210.585.789.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior se notifica en el Estado No 102 del 2 DE OCTUBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbd97f029f854e47bc923045823e4377a0d7f0270608e065396dc23fe069e0**
Documento generado en 01/10/2020 02:52:48 p.m.